



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0K3G 5S5B 2U4B 180M 161B	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00BN	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/184

ANUNCIO Nº 1

Convocatoria:	Cuatro plazas de Subinspector/a del Cuerpo de Policía
Publicación Bases y convocatoria:	B.O.C.M. nº 296, de 12 de diciembre de 2025 B.O.E. nº 306, de 22 de diciembre de 2025
Procedimiento de selección:	Concurso-Oposición
Trámite:	Contestación reclamaciones, publicación plantilla definitiva de respuestas del 1 ^{er} ejercicio y convocatoria acto de apertura de plicas

Se hace público que el Tribunal Calificador del procedimiento selectivo reseñado en el encabezamiento, en sesión celebrada el 9 de marzo de 2026, **ACORDÓ, ENTRE OTROS:**

“(…/…)”

SEGUNDO.- DESESTIMAR las reclamaciones a las preguntas que se relacionan a continuación, presentadas por Dña. Marta Rodrigo Cano por los motivos que se indican:

- **Pregunta nº 18:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha en base a la siguiente argumentación:
- La regulación de las escalas y categorías viene establecida en el artículo 33.1 de la Ley 1/2018, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, que fue modificada por la Ley 11/2022, de Medidas Urgentes para el impulso de la Actividad Económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la nomenclatura de la escala Técnica.
 - Tras la modificación de la Ley, la antigua nomenclatura de Comisario o Comisaria, se corresponde con la actual de Comisario o Comisaria Principal.
 - Dado que el artículo 15 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de Policías Locales de la Comunidad de Madrid que desarrolla la Ley anteriormente citada, no ha sido modificado para adaptarse a la Ley, ha de interpretarse de conformidad con la norma de rango superior.

- Por tanto, a la nueva categoría de “Comisario o Comisaria Principal” le es de aplicación el artículo 15.1.b) del citado Decreto, que contempla expresamente “les resulte de aplicación el régimen de organización de los municipios de gran población establecido en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”, esto es, la opción c).
- **Pregunta nº 39:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta ya que de la literalidad del artículo 795.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es incuestionable que las opciones a y b son falsas, tal y como argumenta la propia reclamante en su escrito y que el requisito de que el procedimiento “*se incoe en virtud de un atestado policial*” es cierto e ineludible, esto es, “*requisito sine qua non*”. En consecuencia, no hay margen de confusión o ambigüedad para que las personas aspirantes identifiquen la respuesta correcta, sin que exista ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta.
- **Pregunta nº 40:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta ya que la legítima defensa sobre la que versa la pregunta se regula en el Título I del Libro I de Código Penal denominado “De la infracción penal”, por lo que se encuentra dentro de la materia exigida en el Tema 10 y es indudable que son caracteres del delito, entre otros, la culpabilidad, la punibilidad, la antijuricidad, la tipicidad, etc. En este sentido, los contenidos exigibles no pueden limitarse a conocimientos memorísticos literales de los preceptos de una Ley, sino también al desarrollo que hacen los intérpretes de la misma, esto es, los jueces y tribunales, y que deben ser conocidos y manejados, correctamente, por cualquier integrante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, máxime cuando la oposición que nos ocupa está dirigida a cubrir plazas de Subinspectores de la escala ejecutiva perteneciente al subgrupo “A2” de la Administración, para lo que se exige estar en posesión de titulación universitaria.
- **Pregunta nº 68:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta ya que la referencia a clases de accidentes de tráfico por el resultado coincide con la sistemática que utiliza la normativa y la DGT en su clasificación oficiales. En este marco, el concepto de “Accidente de Tráfico Mortal” es único y está definido en el ANEXO III de la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, con el estándar de los 30 días.

La categoría “fallecido a 24 horas” NO forma parte de la definición del tipo o clase de accidente, sino de un indicador provisional de fallecidos. No define la clase de accidente mortal, ni altera la definición oficial del concepto.

La Orden INT/2223/2014, por la que se regula el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico establece una única definición oficial consolidada de fallecido y de accidente mortal:

- Fallecido: persona que muere en el acto o dentro de los 30 días siguientes al accidente, excluyendo expresamente las muertes naturales o los casos con indicios de suicidio.
- Accidente mortal: aquel accidente con víctimas cuando al menos una de ellas resulte fallecida conforme a la definición anterior.

Este concepto (Accidente de Tráfico Mortal) es el único válido desde el punto de vista estadístico, jurídico y clasificatorio para la tipología de accidentes según el resultado.

“ ANEXO III

Definiciones de los principales indicadores estadísticos del Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0K3G 5S5B 2U4B 180M 161B	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00BN	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/184

A los efectos de la elaboración de las estadísticas resultantes de la información recogida en el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico y en otras fuentes, se definen a continuación los principales indicadores:

1. Referidos a la gravedad de los accidentes:

1.1 «Accidente de tráfico con víctimas»: Accidente que reúne las circunstancias descritas en el punto 1 del anexo II.A).

1.2 «**Accidente de tráfico mortal**»: Accidente de tráfico con víctimas cuando, al menos, una de ellas resulte fallecida, según lo dispuesto en el punto 2.1.

1.3 «Accidente de tráfico grave»: Accidente de tráfico con víctimas no definido como accidente de tráfico mortal en el que, al menos, una de las personas implicadas resulte herida con hospitalización superior a las veinticuatro horas, según lo dispuesto en el punto 2.2.»

El punto 2.1. de ese mismo Anexo III se recoge:

“2.1 «**Fallecido**»: Toda persona que, como consecuencia de un accidente de tráfico, **fallece en el acto o dentro de los siguientes treinta días**, lo que se determinará utilizando las bases de datos de mortalidad disponibles.

Se excluirán los casos confirmados de muertes naturales o en los que existan indicios de suicidio”.

En este sentido, el “accidente de tráfico mortal” es el único válido desde el punto de vista estadístico, jurídico y clasificatorio para la tipología de accidentes según el resultado.

Por tanto, la normativa vigente no ofrece dos definiciones alternativas para el concepto de “accidente de tráfico mortal”, sino una, por lo que no existe duda razonable ni ambigüedad objetiva exigida en la jurisprudencia que alega la opositora.

Se desestiman las alegaciones presentadas respecto de la **Pregunta nº 68**, por cuanto:

- El enunciado es claro y ajustado a la normativa vigente.
- La definición de accidente mortal contenida en la opción a) es la única conforme a derecho.
- La opción b) es objetivamente incorrecta al no corresponder al concepto normativo de accidente mortal.
- La **opción c)** coincide con la exclusión prevista expresamente en la Orden INT/2223/2014.
- No se aprecia ambigüedad, error material ni posibilidad de doble respuesta válida en los términos jurisprudenciales exigidos.

En consecuencia, **se mantiene la validez de la pregunta y se confirma la opción b)** como **respuesta incorrecta**.

TERCERO.- ESTIMAR las reclamaciones a las preguntas que se relacionan a continuación, presentadas por Dña. Marta Rodrigo Cano, por los motivos que se indican:

→ **Pregunta nº 22:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda **anular** dicha pregunta ya que, en efecto, del enunciado del Tema 6 “*Régimen disciplinario de la Policía Local: Tipificación de faltas y sanciones, prescripción. Procedimiento sancionador*” no se puede inferir que el contenido íntegro de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía esté incluido en el mismo, pues las “disposiciones generales” de la misma, en el que se encuentra el artículo 5, al que hace referencia la pregunta, no son incardinables en ninguno de los contenidos enumerados en dicho tema:

- Tipificación de faltas y sanciones → Capítulos I y II del Título I de la Ley
- Prescripción → Capítulo IV del Título I de la Ley
- Procedimiento sancionador → Título II de la Ley

→ **Pregunta nº 70:** El Tribunal, por unanimidad, acuerda **rectificar la plantilla provisional declarando correcta la opción b)** por los motivos que se indican a continuación:

- La Ordenanza de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón no recoge literalmente lo que dice la opción a) pues utiliza el término “camiones” y no el de “caminos”, por tanto, es una opción incorrecta y, en consecuencia, lo es también la opción “c) *Ambas respuestas son correctas*”.
- La opción b), en cambio, reproduce literalmente el segundo inciso del artículo 219 de la citada Ordenanza, por lo que es la única correcta.

CUARTO.- Aprobar y hacer pública la plantilla definitiva de corrección (**Anexo I**).

QUINTO.- Establecer el nivel mínimo exigido a los/as aspirantes para la obtención de la calificación que garantiza, en todo caso, la idoneidad de los/as aspirantes seleccionados/as para la superación del 1^{er} ejercicio de la fase de oposición, en cada una de las partes de las que se compone, en los términos que se indican a continuación:

- **Nivel mínimo exigido en la prueba de conocimientos sobre el temario (Anexo III de las bases específicas de la convocatoria):** 37,50 puntos netos (preguntas correctas menos preguntas incorrectas).
- **Nivel mínimo exigido en la prueba de conocimientos de inglés:** 7,50 puntos netos (preguntas correctas menos preguntas incorrectas).

SEXTO.- Tener por calificado el 1^{er} ejercicio de la oposición, con el siguiente resultado:

	PARTE 1: ORDENAMIENTO JURÍDICO Y FUNCIONES A REALIZAR					PARTE 2: IDIOMAS					PUNTUACIÓN TOTAL PONDERADA (90% parte 1; 10% parte 2)
	Respuestas correctas	Respuestas incorrectas	Respuestas en blanco /nulas	PREGUTAS ACERTADAS NETAS (aciertos- errores)	PUN- TUACIÓN	Respuestas correctas	Respuestas incorrectas	Respuestas en blanco /nulas	PREGUTAS ACERTADAS NETAS (aciertos- errores)	PUN- TUACIÓN	
	52	16	7	46,67	6,22	14	1	0	13,67	9,11	6,51
	50	16	9	44,67	5,96	12	1	2	11,67	7,78	6,14
	46	29	0	36,33	4,84	14	1	0	13,67	9,11	—
	53	18	3	47,00	6,27	14	0	1	14,00	9,33	6,58



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0K3G 5S5B 2U4B 180M 161B	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00BN	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/184

(...)

OCTAVO.- Hacer público que el acto de apertura de las plicas que contienen las solapas identificativas con los datos personales del opositor y de individualización de los exámenes aprobados se celebrará en sesión pública el día **19/03/2026**, a las **10:30** horas, en el **Edificio de la Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón** (C/ San Juan de la Cruz, 4).

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos, significándoles que contra el acuerdo que precede, que no agota la vía administrativa, de conformidad con el art. 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y del art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso de alzada ante la Concejal de Recursos Humanos, Régimen Interior, Innovación y Transparencia de Pozuelo de Alarcón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado el presente anuncio, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Pozuelo de Alarcón, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

HERRERO HERRERO, RICARDO
Secretario del Tribunal
09/03/2026 13:50

ANEXO I



PLANTILLA DE RESPUESTAS
DEFINITIVA

HOJA DE RESPUESTAS

	A	B	C		A	B	C		A	B	C		A	B	C
1		X			26	X			51		X		76		X
2		X			27		X		52			X	77		X
3		X			28		X		53			X	78	X	
4		X			29		X		54	X			79		X
5		X			30		X		55	X			80		X
6		X			31	X			56		X		81		X
7	X				32		X		57			X	82		X
8			X		33	X			58		X		83	X	
9			X		34		X		59	X			84		X
10	X				35			X	60		X		85		X
11			X		36		X		61		X		86		X
12		X			37	X			62			X	87		X
13		X			38			X	63	X			88		X
14		X			39			X	64		X		89	X	
15			X		40		X		65	X			90		X
16		X			41	X			66		X		91	X	
17			X		42		X		67	X			92		X
18			X		43		X		68		X		93		X
19		X			44		X		69		X		94	X	
20		X			45		X		70		X		95		X
21	X				46			X	71	X			96		X
22	ANULADA				47	X			72			X	97	X	
23		X			48			X	73		X		98		
24			X		49	X			74			X	99		
25		X			50			X	75		X		100		